Lum. 3

## Boletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 80	Particulares y otras entidades (semestre)	50 95 2 1 50 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CMPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 41

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de enero, regirán los si guientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia.

ARTICULOS	Unidad	En almacén	Al público
		Pesetas	Pesetas
Arroz para racionamiento Aceite corriente  Idem idem Idem entrefino Idem idem Idem fino Idem idem Azúcar	Litro Kilo Litro Kilo Kilo Litro Kilo		4 50 /10 10 60 ** 11 ** 9 53 11 7 60 3 70 6 50
Pasta para sopa	»	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo	» »	3 60 17 20	18

	HARINA PANIFICABLE		
Pan. Categoria. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad	ZONA 1.ª Pesetas Qm.	ZONA 2.ª Pesetas Qm.	
1.a 80 124'5 por 100 0 50	645 43	679 57	
2.*, 100 124'5 » » 0 50	489.81	523 95	
3. a 150 125 5 » » 0 55	350 18	384 32	
3.a 200 126'5 » » 0 65	300 60	334 74	
3.* 450 129'5 » » 1 50	322 94	357 08	
3 * 100 124'5 » » 0 35	303 06	337 20	

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 752.

Los precios consignados para los artículos que han sido declarados en régimen de libertad de comercio, tendrán validez hasta la terminación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, les precies señalados anteriormente no pedrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transpor tes hasta la localidad de consumo, arbitrios e impuestos municipales de destino por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular citada núm. 511.

Soria 30 de diciembre de 1950.—El Gobernador civil-Presidente interi no, Tomás Conesa. - Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y en público general.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye cons tante preocupación del Poder público, mueve al Gobierno de la nación a am pliar el período de circulación de la sobretasa postal que en beneficio de dicha Institución se viene autorizando sucesivamente todos los años; y al efecto del cumplimiento de los plazos de ejecución y distribución, a pro puesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministres.

DISPONGO:

Artículo primero. La sobretasa postal que fué autorizada por el de creto de veintiséis de mayo de mil no vecientos cincuenta, a favor del Pa tronato Nacional Antituberculoso, tendrá vigencia hasta treinta de abril de mil nevecientos cincuenta y uno.

En los años sucesivos, esta sobretasa comenzará en primero de octubre y terminará en treinta de abril.

Artículo segundo. Por la Direc ción general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se elaborará la cantidad suficiente de sellos de cada uno de los tres valores que sirven para la aplicación de la sobretasa y que son: de cinco céntimos para las tarjetas postales, diez céntimos para las ta sas de la correspondencia ordinaria de más de cuarenta y cinco céntimos, y de veinticinco céntimos para la co rrespondencia aérea.

Artículo tercero. El rendimiento que se obtenga por la aplicación de esta sobretasa, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, pa ra el cumplimiento de sus fines, a cuvo efecto, se le abonará la suma co rrespondiente.

Artículo cuarto. Para la distribu ción de estos sellos, se tendrá en cuen ta lo establecido en el decreto de vein tiséis de mayo de mil novecientos cin cuenta, que autorizó a favor del Pa 3143 tronato Nacional Antituberculoso la sobretasa para los años mil novecien tos cincuenta mil novecientos cincuen ta y uno.

Artículo quinto. Por los Ministe rios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección general de Correos y Tele comunicación, se dictarán las disposi ciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Asi lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid a quince de di ciembre de mil novecientos cincuen ta. - Francisco Franco .- El Ministro de Hacienda, Joaquin Benjumea Bu

(B. O. del E. del día 31 de D.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentade por don Antonie Crespo Alvarez, Presidente del Consejo Superior de Colegios Médicos de España, solici tando se dicte alguna disposición que haga viable para los Médicos el pago de sus deberes tributarios, dificiles de atender si se les aplica integramente la cuota establecida en las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial aprobadas por orden de 19 de octubre de 1950, en el ejercicio de 1951, y pro poniende que se fije en el 50 por 100 de la cuota de tarifa el importe del tri buto para dicho ejercicio, incremen tándolo en años sucesivos hasta llegar al total de la cuota que se les ha seña

Considerando que hasta el presente año de 1950 los Médicos han gozado. por lo que a la Contribución Industrial se refiere, de un régimen tributario especial, que está en manifiesta oposi ción con lo dispuesto en la Base 27 de la ley ordenadora de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926 v. que, por tanto, no es posible mante ner, siendo ineludible dar efectividad a lo dispuesto en la citada Base y en las nuevas Tarifas de la expresada Contribución;

Considerando que la supresión del régimen especial, antes aludido, trae como consecuencia que los Médicos tengan que satisfacer en 1951 cuetas contributivas que en su promedie sen superiores en más del 30 por 100 de las que han pagado hasta la fecha, por lo que razones de equidad aconse jan hacer aplicación al caso de lo dis

puesto en la Base 63 de la ley de 11 de mayo de 1926 con el fin de conseguir dar efectividad a las nuevas Tarifas sin el quebranto que para el contribu yente representaría un brusca eleva ción de la cuota,

En su virtud este Ministerio hacien de uso de la autorización que concede el artículo cuarto del decreto ley de 3 de octubre de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de primero de enero de 1951, los Médicos tributarán con arreglo al epigrafe 1.041 de las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por orden de 19 de octubre de 1950.

2.º En el ejercicio de 1951 sólo se exigirá el 50 por 100 de la cuota seña lada en dicho epígrafe. En 1952, el 75 por 100 de la misma, y en 1953, el total de la cuota.

3.º En todo caso, la cuota se re, ducirá en el 20 por 100 de su importe de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del grupo segundo de la sesión primera de la tarifa quinta.

4.º Los Colegios provinciales de Médicos efectuarán el reparto de la contribución correspondiente a todos los Médicos residentes en la provincia respectiva y con sujeción a la base de población que a cada Médico

corresponda.

Para efectuar el reparto de las cuo tas y del déficit del año anterior, los Colegios se sujetarán al régimen esta blecido para las demás profesiones liberales, teniendo en cuenta muy especialmente que en ningún caso la cuo ta gremial podrá exceder del séxtu plo ni ser inferior a la sexta parte de la cuota de tarifa que en la localidad tenga señalada la profesióu de Médico en el Cuadro de bases de población del grupo segundo de la sección pri

mera de la tarifa quinta.

5.º Conforme a lo dispuesto en la Base 26 del decreto de 11 de mayo de 1926, y en relación con el servicio profesional de los Médicos, se conside rará como ejercicio en la provincia, el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros alrededor del municipio en que el profesional resida habitualmen te, aunque el punto de asistencia se encuentre fuera de la provincia a que dicho municipio pertenezca.

6.º Para que los Médicos puedan ejercer en toda la provincia de su residencia deberán presentar el alta de su profesión en la población de la mis ma provincia que tribute por base de población mayor, liquidándoseles aquélla con arreglo a esta base.

Lo que comunico a V. I para su cumplimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 20 de diciembre de 1950.—
J. Benjumea:—Ilmo. Sr. Director ge
neral de Contribuciones y Régimen
de Empresa.

(B. O. del E. del día 30 de D.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del públi

co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Paones que, du rante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ay untamiento del citado tér mino, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo (Servicio Conservación), y contra el cual podrán interponer los interesados; las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 29 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi ménez Benito. 3139

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Alcozar que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo y contra el cual podrán inter poner los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 29 de diciembre de 1950 —El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi ménez Benito. 3138

### Caja de Recluta número 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Circular

Se recuerda por la presente circu lar a los Ayuntamientos de la provin cia, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 15 de di ciembre de 1925 (C. L. núm. 431, Ga ceta núm. 351), remitiendo a esta Jun ta de Clasificación y Revisión, antes del día 30 del presente mes, copia cer tificada del acta de la sesión en la que se haya fijado el tipo del jornal medio regulador de un bracero dentro de cada término municipal, para el año 1951; teniendo en cuenta que no es solamente a efectos de reclutamien to, sino que ha de estar de acuerdo con le que en realidad perciban los ci tados braceros, y de acuerdo también con las normas establecidas por la Re glamentación Nacional de Trabajo.

Igualmente se recuerda a los seño res Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de comunicar en la segunda quincena del présente mes, a esta Junta de Cla sificación y Revisión, los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, del re emplazo de 1951 que residan en el ex tranjero, determinando con toda cla ridad el-punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solamente a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Consulados, sino tam bién aquellos de cuya residencia ten gan neticias, conforme dispone el pá rrafo 1.º del, artículo 75 del vigente reglamanto de Reclutamiento.

Soria 1.º de enero de 1951.—El Co ronel Presidente, (ilegible), 5

## Servicio Nacional del Trigo -

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Plazo final para entrega del cupo forzoso de trigo o centeno

En el periódico «Campo» del día 30 del corriente, se publica la referencia del Consejo de Ministros celebrado el 26 del mismo mes, anunciando un decreto, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura, para aplicar sanciones de carácter extraordinario, a los agricultores, que pasado el 15 de enero próximo, no hayan entregado la totalidad del Cupo Forzoso de cereales panificables, que les fué asignado.

Aparecido el citado decreto, que lleva fecha 15 de diciembre, en el Boletín oficial del Estado del día 28 del mismo mes, se dá a conocer por esta Jefa tura provincial, lo más importante de dicho texto legal:

Art. 1.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecional mente pueda privar, a los agricultures que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables dentro del plazo que para cada cam paña se fije, de los beneficios que pue dan otorgarse al ordenar campañas si guientes y en su consecuencia inter venir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales panificables, al precio oficial de tasa, una vez dedu cidas las reservas de siembra y con sumo.

Art. 2.º El Ministerio de Agricul tura podrá imponer sanciones econó micas, por incumplimiento de sus ór denes, a los agricultores que dejaren de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panifica ble. Esta potestad de sanción se con siderará atribuída a las facultades dis crecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metá lico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo, a la compra de trigo y cereales panificables, para atender el raciona miento normal de la población. Para exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Al hacer público lo anterior, en virtud de órdenes recibidas de la Dele gación Nacional, en relación con lo dispuesto, se advierte que pasado el día 15 de enero de 1951, se procederá de la forma expuesta, con los agricultores que han dejado incumplida la obligación señalada.

Soria 31 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, A. la Banda.

## AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS DE GORMAZ

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Contratación munici pal, se anuncia la subasta de las obras de construcción de una Casa Consistorial con sus dependencias mu nicipales y casa habitación para el

Secretario de la Corporación munici pal, todo ello dentro de una misma . obra; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, con asistencia del Sr. Notario del par tido y bajo la presidencia del Sr. Al calde o Concejal en quien se delegue, al día siguiente hábil al que se cum plan quince días también hábiles, a partir de que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletin oficial del Estado, y hora de las doce de su mañana, el tipo de subasta es de trescientas setenta y cuatro mil novecien tas seis pesetas ochenta y nueve cén timos (374.906'89), a que asciende el presupuesto total de contrata.

El contrato se hace a riesge y ven tura del contratistà, el que se compro meterà al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos facultativos y económicos que figuran en el proyec to, el cual se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por todos los que pudieran interesar les.

Será de cuenta del rematante el pa go de los anuncios e impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasio nen para la formalización del contra to, etc., y los que en lo sucesivo pu dieran establecerse en leyes Sociales con relación a los patronos.

Para tomar parte en la subasta ha brá de constituirse en la Depositaría municipal el 5 por 100 del presupues to de contrata con carácter provisio nal, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 de la cantidad que se adjudique, fianza que se considerará definitiva.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario y de acuerdo con lo establecido en los plie gos de condiciones.

Las proposiones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles de nueve a trece y en la forma que determina el reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en todo lo que no se halle previsto en el proyecto y pliego de condiciones y serán reinte gradas con pólizas de 4'75 pesetas, ajustándose al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ....., edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial del Estado, del día ... de .... sacando a subasta las obras de construcción de una Casa Consistorial y casa habitación para el Secretario dentro de una misma obra de Quintanas de Gormaz (Soria), se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas a dicho proyecto en la cantidad de ..... (en letra) fecha y firma.

Quintanas de Gormaz 13 de diciem bre de 1950.—El Alcalde, Aurelio Alvarez 3137

(Publicado en el Boletin oficial del Estado del día 27 del actual).
5.—Derechos 168 pesetas.

Imprenta provincial.